

MANUAL ANTICORRUPCIÓN Y DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE



Fecha de creación	10/10/2018
Fecha de última revisión	24/04/2025

Descripción del documento:

La presente Política Anticorrupción de INDCRESA establece el marco normativo y operativo para prevenir, detectar, gestionar y sancionar cualquier conducta que pueda constituir corrupción o fraude, tanto en el ámbito público como privado. Incluye directrices claras sobre relaciones con terceros, gestión de regalos, obsequios y favores, conflictos de interés, tratos de favor, contratación de agentes y donaciones. El documento incorpora obligaciones conforme al Código Penal vigente y a la Ley 2/2023 de protección del informante, promoviendo una cultura de integridad, transparencia y cumplimiento ético en toda la organización.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. MARCO NORMATIVO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	5
2. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR CORRUPCIÓN?.....	6
3. CONSECUENCIAS DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES Y POLÍTICAS CORRUPTAS	8
4. PROHIBICIONES	9
4.1 Sobornos.....	9
4.2 Donaciones a partidos políticos	9
4.4 Tratos de favor	9
4.5 Regalos, obsequios y favores	10
5. RELACIONES CON TERCEROS, AGENTES DE VENTAS Y JOINT VENTURES	10
6. SITUACIONES HABITUALES EN LAS QUE PUEDAN DARSE CASOS DE CORRUPCIÓN	11
a. Negociación y contratación de socios comerciales	11
b. Obsequios a cargos públicos y socios comerciales	12
c. Participaciones en otras empresas	14
7. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN PARA EVITAR PRÁCTICAS CORRUPTAS	14
8. HERRAMIENTAS DE INDCRESA PARA LA LUCHA EFECTIVA CONTRA LA CORRUPCIÓN.	15
a. Actividades de formación e información	16
b. Análisis de integridad de socios comerciales (o “Business Partner Check”)	16
c. El Comité de Ética	16
d. El Canal Ético.....	17
9. APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN	17
ANEXO I. Comunicación de regalos o favores	18
ANEXO II. Infografía-Resumen de la Política Anticorrupción	19

INTRODUCCIÓN

INDCRESA es una compañía familiar con una larga trayectoria que ha sabido consolidar su presencia en el mercado a través de generaciones, gracias a un valor esencial que guía cada una de nuestras decisiones: la integridad. La confianza de nuestros clientes, socios comerciales y de la sociedad en general se ha cimentado sobre un comportamiento ético y responsable, que rechazamos comprometer bajo ninguna circunstancia.

La corrupción constituye una grave amenaza que pone en riesgo no solo nuestros resultados económicos, sino también la reputación de la compañía y la seguridad jurídica de quienes la conformamos. Es un fenómeno que distorsiona la competencia, socava la equidad en las relaciones comerciales y mina la confianza en nuestras instituciones. En consecuencia, mantenemos una política de tolerancia cero frente a cualquier forma de corrupción o fraude, ya sea en el ámbito público o privado.

Así pues, es nuestra obligación hacia nuestros clientes, nuestra sociedad, nuestros accionistas y nosotros mismos, llevar a cabo nuestra actividad empresarial conforme a altos estándares éticos y denunciar la corrupción. Dicho simplemente: rechazamos cualquier forma de corrupción.

Esta Política Anticorrupción y de Prevención del Fraude es una manifestación tangible de nuestro firme compromiso con el cumplimiento normativo y los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas. Refleja los valores de transparencia, responsabilidad y legalidad que nos definen y constituye una herramienta esencial para prevenir, detectar y actuar ante cualquier indicio de conducta corrupta.

Todos los profesionales de INDCRESA, con independencia de su posición jerárquica o geográfica, deben interiorizar y aplicar los principios aquí recogidos. Asimismo, esta Política debe ser asumida por nuestros socios comerciales y terceros con los que colaboramos. Solo a través del compromiso conjunto es posible proteger lo que más valoramos: nuestra integridad.

Este documento ofrece directrices claras para identificar y actuar ante situaciones de riesgo, y debe ser entendido como una guía práctica que complementa nuestro Código Ético. Su cumplimiento no es opcional, sino una exigencia esencial para consolidar un entorno empresarial justo, sostenible y ejemplar.

Mario Crehuet Bubé
Consejero Delegado

Carlos Crehuet Bubé
Consejero Delegado

1. MARCO NORMATIVO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La lucha contra la corrupción se articula sobre un conjunto de normas internacionales, europeas y nacionales que establecen el marco legal obligatorio para las empresas, sus directivos y empleados. Indcresa incorpora en su sistema de cumplimiento normativo los principales referentes que regulan esta materia, los cuales se detallan a continuación.

A nivel internacional, destacan:

- Los países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) adoptaron en 1997 el **Convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales** (“Convenio anticohecho”), que tiene como objetivo asegurar una libre competencia, no viciada por prácticas corruptas. Como consecuencia de su firma, los países se comprometen a introducir las modificaciones legales necesarias para perseguir cualquier acto de soborno a funcionarios públicos extranjeros realizados por sus nacionales, con el fin de conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales.
- La **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)**, aprobada en 2003 y ratificada por España en 2005, que constituye el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante para prevenir la corrupción, fomentar la cooperación internacional, y promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.
- El **Pacto Mundial de las Naciones Unidas**. El 24 de junio de 2004, durante la Cumbre de Líderes del Pacto Mundial celebrada en Nueva York, se anunció que el Pacto Mundial de Naciones Unidas incorporaría en adelante un décimo principio contra la corrupción. Este nuevo principio compromete a los firmantes del Pacto Mundial no solamente a evitar el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción, sino también a desarrollar políticas y programas concretos para promover la transparencia.
- **US Foreign Corrupt Practices Act** de 1977.
- **UK Bribery Act** de 2010.

A nivel europeo y nacional:

- El **Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal Español**, y sus reformas posteriores. Con el objetivo de adaptarse a las diversas iniciativas surgidas de los diferentes organismos internacionales, así como para evitar lagunas de impunidad en relación con la lucha contra la corrupción, en junio de 2010 se aprobó la reforma del Código Penal dirigida a introducir la responsabilidad penal de la persona jurídica por actos delictivos cometidos en su seno, en su beneficio propio, directo o indirecto, ya sea por parte de sus trabajadores, directivos o administradores. Entre estos actos delictivos por los que las personas jurídicas pueden responder penalmente, se encuentran los actos de corrupción, tanto públicos como privados (cohecho, tráfico de influencias, corrupción en los negocios, etc.).

Posteriormente, con la reforma de 2015 se refuerza la responsabilidad penal de las personas jurídicas y se fomenta la implementación de programas de cumplimiento o Compliance como eximente o atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

- La **Ley 2/2023, de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, que transpone la Directiva (UE) 2019/1937 y regula los canales éticos de denuncias, también llamados sistemas internos de información, estableciendo garantías de confidencialidad y prohibición de represalias contra los informantes.
- Otras normas relevantes incluyen la **Ley de Defensa de la Competencia (2007)**, la **Ley de Competencia Desleal (1991)**, el **Código Conthe o Código Unificado de Buen Gobierno** aprobado por la CNMV en 2006, sobre buenas prácticas en el ámbito empresarial y financiero.
- Asimismo, la norma internacional **UNE-ISO 37001:2017 sobre Sistemas de Gestión Antisoborno** constituye una referencia técnica reconocida que inspira los controles internos del sistema de Compliance de Indcresa.
- UNE 19601:2025, la norma de referencia en España para los modelos de prevención de delitos en el ámbito empresarial.

La corrupción no solo vulnera el orden jurídico, sino que también deteriora la moral social colectiva, encarece los procesos de negocio, distorsiona la competencia y desincentiva la inversión. Por ello, es prioritario actuar de forma preventiva y disponer de herramientas eficaces para detectar y sancionar cualquier indicio de comportamiento corrupto.

Indcresa se compromete a cumplir y hacer cumplir estas disposiciones en todas sus operaciones, tanto a nivel nacional como internacional.

2. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR CORRUPCIÓN?

En el marco de la legislación internacional existen muchas definiciones del término "corrupción". Todas ellas disfrutan de un amplio consenso y sientan sus bases en que existe corrupción *cuando hay un abuso del poder delegado para beneficio propio*¹. Este abuso puede producirse en el ámbito público y privado, y suele implicar un conflicto de intereses entre los deberes profesionales y los intereses personales del sujeto involucrado.

El Convenio de la OCDE proporciona un listado de conductas que los Estados parte deberán tipificar como delito por estimarse incluidos en el concepto de corrupción, como el soborno (activo) y extorsión (soborno pasivo), tanto de funcionarios (art.15) como en el sector privado (art. 21); la malversación; la apropiación indebida como otras formas de desviación de bienes (art.17 y 22); el tráfico de influencias (art.18); el abuso de funciones (art.19) y el enriquecimiento ilícito (art.20).

¹Definición utilizada por Transparency International España: www.transparencia.org.es.

Estas conductas comparten tres elementos esenciales:

- i) La desviación de un poder o función encomendada,
- ii) La obtención de una ventaja indebida (ya sea económica o de otro tipo), y
- iii) El beneficio para sí mismo o para un tercero.

En el contexto empresarial, la corrupción se manifiesta en prácticas como ofrecer u otorgar regalos, ventajas económicas o cualquier otra forma de favor con el objetivo de influir indebidamente en decisiones de negocio o relaciones institucionales. Tales acciones comprometen la integridad del mercado, alteran la competencia y erosionan la confianza en la organización.

Ejemplos de corrupción incluyen:

- Promesas de contratos a cambio de pagos encubiertos,
- Entrega de obsequios de valor significativo a empleados públicos o privados,
- Concesiones indebidas para asegurar licencias o autorizaciones,
- Donaciones encubiertas o favores personales a cambio de influencia institucional,
- Etc.

De acuerdo con el Código Penal español (Ley Orgánica 10/1995, actualizado a 2025), los delitos de corrupción se encuentran regulados principalmente en los siguientes artículos:

Artículo 286 bis – Corrupción en los negocios. Sanciona tanto al que solicita como al que ofrece o entrega, directa o indirectamente, beneficios no justificados a directivos, administradores o empleados de una empresa, para que favorezcan indebidamente a un tercero en sus relaciones comerciales.

Artículo 286 ter – Corrupción de funcionarios públicos extranjeros. Penaliza el soborno de funcionarios públicos extranjeros en operaciones económicas internacionales. Establece la persecución extraterritorial del delito si: a) El hecho se cometió total o parcialmente en España; b) El autor es español o residente habitual; c) El autor es parte de una entidad domiciliada en España; d) La entidad responsable tiene sede social en España.

Artículo 419 y siguientes – Cohecho. Sanciona a los funcionarios públicos que solicitan o reciben, por sí o por persona interpuesta, dádivas u otras retribuciones a cambio de realizar o abstenerse de realizar un acto propio de su cargo.

Artículo 420 – Cohecho activo del particular. Penaliza al particular que ofrece o entrega dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público para obtener trato de favor o una actuación contraria a sus deberes.

Artículo 428 – Tráfico de influencias. Castiga a quien influya en un funcionario público, aprovechando su relación personal, para obtener una resolución que le genere un beneficio económico propio o para un tercero.

Indcresa recuerda que los sobornos no se limitan a pagos en efectivo. Un soborno es todo lo que tiene un valor y se ofrece, promete, u otorga para influir en la decisión de hacer negocios o para otorgar una ventaja indebida o injusta. Por tanto, además de pagos en efectivo, pueden incluir regalos, favores, artículos de lujo, descuentos atípicos, viajes, contribuciones caritativas, becas, entradas a eventos o promesas de empleo, si su intención es influir en una decisión o comportamiento profesional. Cualquier indicio de estas conductas debe ser comunicado al Comité de Ética a través del Canal Ético de denuncias.

3. CONSECUENCIAS DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES Y POLÍTICAS CORRUPTAS

La comisión de actos de corrupción o el incumplimiento de la normativa interna e internacional en esta materia puede acarrear consecuencias jurídicas, económicas, laborales y reputacionales extremadamente graves, tanto para Indcresa como para las personas físicas involucradas (empleados, directivos o terceros colaboradores).

A continuación, se detallan las principales consecuencias:

Consecuencias para Indcresa (persona jurídica):

- **Multas penales:** Según el artículo 66 bis del Código Penal, pueden imponerse sanciones de hasta cinco veces el beneficio obtenido o esperado.
- **Disolución de la persona jurídica** (art. 33.7 b CP), en casos de especial gravedad o reincidencia.
- **Suspensión de actividades hasta por cinco años**, clausura de locales o establecimientos, e inhabilitación para contratar con la administración pública (art. 33.7 CP).
- **Intervención judicial** de la compañía para salvaguardar los derechos de trabajadores o acreedores.
- **Responsabilidad civil subsidiaria o directa**, con obligación de indemnizar los daños causados.
- **Costes derivados del procedimiento penal**, incluyendo gastos de defensa, asesoramiento, auditorías forenses, etc.
- **Grave impacto reputacional**, que puede traducirse en pérdida de confianza, caída de ventas, exclusión de licitaciones públicas y fuga de inversores.

Consecuencias para los colaboradores, directivos o socios implicados:

- **Penas de prisión**, que oscilan entre seis meses y seis años, dependiendo del tipo delictivo (por ejemplo, cohecho, corrupción en los negocios, tráfico de influencias).
- **Multas personales** proporcionales al beneficio obtenido o pretendido.
- **Inhabilitación especial** para ejercer cargos públicos o administrativos, contratar con el sector público, o desempeñar actividades mercantiles, conforme a los artículos 42 y 43 del Código Penal.
- **Responsabilidad civil directa**, con obligación de reparar el daño causado a terceros, públicos o privados.
- **Sanciones disciplinarias internas**, que podrán incluir desde amonestación hasta despido disciplinario sin indemnización (conforme al Estatuto de los Trabajadores y el régimen interno de Indcresa).

Indcresa recuerda que la prevención es la vía más eficaz para evitar la materialización de estos riesgos. La implicación activa de todos los colaboradores y el respeto estricto a esta Política son condiciones esenciales para proteger a la organización y a sus integrantes.

4. PROHIBICIONES

Indcresa prohíbe de manera expresa y categórica toda conducta que pueda ser considerada corrupta, fraudulenta o contraria a los principios éticos recogidos en esta Política y en el Código Ético. A continuación, se detallan las principales prohibiciones, alineadas con lo dispuesto en el Código Penal español vigente.

4.1 Sobornos

Queda tajantemente prohibido ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier pago, dádiva, favor, comisión o ventaja de cualquier tipo, para sí o para un tercero, cuyo propósito sea influir indebidamente en decisiones comerciales, contractuales o administrativas. Esta prohibición se extiende a:

- Autoridades y funcionarios públicos (arts. 419 a 427 del Código Penal).
- Personas trabajadoras del sector privado o socios comerciales (arts. 286 bis y 286 ter CP).

Se entenderá por "soborno" cualquier beneficio de valor (económico o no), incluyendo regalos, invitaciones, favores personales, descuentos, donaciones o promesas de empleo, cuando su objetivo sea obtener un trato de favor o una ventaja competitiva ilegítima.

Cualquier intento de soborno o conocimiento de su existencia debe ser comunicado de inmediato al Comité de Ética a través del Canal Ético.

4.2 Donaciones a partidos políticos

Indcresa prohíbe cualquier contribución directa o indirecta a partidos políticos, sus representantes, candidatos o eventos cuya finalidad sea influir en procesos políticos, decisiones administrativas o la obtención de ventajas indebidas. Esta norma se aplica tanto en España como en el extranjero, en cumplimiento del principio de neutralidad política.

4.3 Donaciones a organizaciones benéficas y patrocinio

Indcresa puede contribuir, mediante actividades de patrocinio y formalizando convenios específicos, así como mediante donaciones a iniciativas relacionadas con cuestiones sociales, medioambientales, deportivas, del espectáculo y del arte, de la divulgación científica y tecnológica, con eventos que ofrezcan garantía de calidad, que tengan carácter nacional o respondan a necesidades territoriales específicas implicando a los ciudadanos, las instituciones y las asociaciones con los cuales Indcresa colabora.

En cualquier caso, en la elección de las propuestas a apoyar, Indcresa presta particular atención hacia cualquier posible conflicto de intereses de orden personal o empresarial (por ejemplo, relaciones de parentesco con los sujetos interesados o vínculos con organismos que puedan, por las funciones que desarrollan, favorecer de algún modo la actividad de Indcresa). Es por ello que estas acciones deben ser autorizadas por la Dirección, así como documentadas y revisadas.

4.4 Tratos de favor

Está prohibido ofrecer o aceptar cualquier pago, regalo o beneficio con el fin de acelerar o asegurar la ejecución de trámites administrativos o servicios que ya estén legalmente establecidos. Estos llamados "pagos de facilitación" están tipificados en el artículo 422 del Código Penal como cohecho impropio.

En caso de recibir o presenciar una solicitud de trato de favor, debe comunicarse inmediatamente al Comité de Ética a través del Canal Ético.

4.5 Regalos, obsequios y favores

No se permite aceptar ni ofrecer regalos que:

- Estén prohibidos por la legislación vigente en cada momento, o las prácticas comerciales generalmente aceptadas, o no respondan a atenciones comerciales usuales.
- Superen un valor económico razonable (valor máximo recomendado: 150 € anuales por año/mismo otorgante).
- Puedan influir en la independencia o imparcialidad del receptor.
- Estén dirigidos a funcionarios públicos españoles o extranjeros, auditores, reguladores o personas con capacidad decisoria sobre la actividad de INDCRESA, como consejeros.

Se entenderá por "regalo" cualquier objeto, servicio, invitación, favor o promesa que exceda las prácticas habituales de cortesía profesional, y es aplicable tanto a regalos prometidos u ofrecidos como a los ya recibidos.

Todos los regalos deben:

- Ser previamente autorizados por la Dirección o el Comité de Ética.
- Ser documentados y registrados para garantizar la trazabilidad y transparencia.

Quien reciba un obsequio o favor no autorizado, o tenga dudas sobre si se considera aceptable o no, deberá notificarlo al Comité de Ética, que evaluará su idoneidad y tomará las medidas pertinentes.

Estas normas son de aplicación universal, incluyendo países o sectores donde las prácticas de regalo sean culturalmente comunes, conforme a lo establecido en el Código Penal español y en las mejores prácticas internacionales en materia de integridad corporativa.

En cualquier caso, Indcresa se abstiene de prácticas no permitidas por la legislación aplicable, por los usos comerciales o por los códigos éticos – si se conocen – de las empresas o de las entidades con las que mantiene relaciones.

Los obsequios de Indcresa se caracterizan por estar destinados a promover la imagen de marca de Indcresa.

5. RELACIONES CON TERCEROS, AGENTES DE VENTAS Y JOINT VENTURES

Indcresa reconoce que su exposición al riesgo de corrupción y fraude no se limita a sus actividades internas, sino que también puede derivarse de las conductas de terceros con los que mantiene relaciones comerciales, como agentes de ventas y joint ventures. Por ello, establece obligaciones estrictas para la gestión ética de agentes, distribuidores, socios estratégicos y cualquier otro tercero que actúe en su nombre o interés.

Antes de iniciar cualquier relación comercial con terceros, debe llevarse a cabo un proceso de diligencia debida o "Business Partner Check", que permita evaluar su integridad, antecedentes reputacionales y el cumplimiento de normativas aplicables, incluyendo la normativa penal vigente en materia de corrupción (artículos 286 bis, 286 ter, 427 y concordantes del Código Penal).

Obligaciones aplicables a terceros:

- Se les entregará una copia del Código Ético y de la Política Anticorrupción, cuya aceptación y compromiso de cumplimiento deberán firmar expresamente.
- Sus contratos incluirán cláusulas específicas de cumplimiento normativo, que faculen a INDCRESA a resolver el contrato en caso de incumplimiento.

Responsabilidad derivada: Conforme al artículo 31 bis del Código Penal, las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables por los actos delictivos cometidos por terceros que actúen en su nombre o beneficio, cuando no se hayan adoptado medidas adecuadas de supervisión y control.

Por tanto, cualquier acción corrupta o ilícita llevada a cabo por un tercero será tratada como si hubiese sido ejecutada directamente por personal de Indcresa, salvo que la compañía demuestre haber ejercido el debido control.

Restricciones absolutas:

- Ninguna persona trabajadora, directivo o representante de Indcresa podrá contratar o mantener relación con un tercero que haya estado involucrado en prácticas corruptas, esté sancionado o carezca de mecanismos de cumplimiento adecuados.
- Está prohibido utilizar agentes, intermediarios o socios comerciales para encubrir pagos ilícitos o canalizar ventajas indebidas a terceros.

Ante cualquier duda sobre la idoneidad de un tercero o la aplicación de esta Política a situaciones específicas, deberá consultarse al Comité de Ética de Indcresa.

La gestión ética de terceros es un elemento esencial para proteger la reputación, la legalidad y la sostenibilidad de las operaciones del Grupo Indcresa.

6. SITUACIONES HABITUALES EN LAS QUE PUEDAN DARSE CASOS DE CORRUPCIÓN

Este apartado describe situaciones frecuentes en las que pueden producirse prácticas corruptas o conflictos de interés, ofreciendo pautas claras de actuación conforme al Código Penal vigente, el marco normativo europeo e internacional, y las normas internas de Indcresa.

a. Negociación y contratación de socios comerciales

- Contratación de asesores externos.

En determinadas circunstancias, como el desarrollo de nuevos proyectos o la entrada en mercados específicos, Indcresa puede requerir la colaboración de asesores externos, agentes e intermediarios en general. Sin embargo, esta contratación debe realizarse bajo estrictos criterios de legalidad, integridad y transparencia.

Ejemplo: Indcresa tiene previsto ejecutar un proyecto o introducir un nuevo producto en un mercado que requiere de cierto asesoramiento especializado o de colaboración local. Sin embargo, por su complejidad o por razones de distancia y conocimiento de mercado, carece del conocimiento y la experiencia necesaria para abordarlo. Por ello, se decide contratar a un asesor externo o a un agente.

Las **acciones** a llevar a cabo en un caso como este serían:

- Comprobar si INDCRESA dispone de un colaborador experto agente, en cuyo caso la contratación de un asesor externo no sería necesaria.
- Seleccionar al asesor o agente en el marco de un proceso transparente y documentado. Analizar la integridad del asesor a través del “Business Partner Check”. Formalizar un acuerdo por escrito en el que se detallen las condiciones del servicio del asesor o agente. Asegurarse de que tenga un objeto legítimo, contraprestaciones equivalentes y una remuneración acorde a mercado.
- Informar al asesor o agente de la existencia del Código Ético de Indcresa y entregar una copia para su firma.
- Antes de su firma, revisar el contrato con nuestros asesores legales y valorar la posibilidad de incorporar una cláusula contractual de cumplimiento normativo.
- Pagar el servicio una vez ejecutado y previa emisión de factura. Rechazar cualquier solicitud de dinero en efectivo o en cuentas no identificadas.

Consejos básicos para prevenir incumplimientos legales en la contratación de asesores e intermediarios:

1. No promocionar ni firmar contratos de asesoramiento sin objeto o que no respondan a ninguna prestación de asesoramiento real.
2. No promocionar ni firmar contratos en los que la remuneración no guarda ninguna relación con los servicios prestados, con frecuencia establecidos solo vagamente.
3. No promocionar ni firmar contratos con asesores que puedan crear la apariencia que se puede utilizar cualquier medio (tanto legal como ilegal) para cumplir el encargo.
4. No aceptar precios desproporcionados respecto al mercado.

- Tratos de favor.

Un trato de favor se produce cuando alguien utiliza su posición para obtener un beneficio o ventaja para familiares, allegados o conocidos de forma indebida.

Ejemplo: Como responsable de compras de Indcresa, una persona trabajadora está negociando un pedido importante con varios proveedores. El representante de uno de ellos le solicita que coloque su oferta en una posición más ventajosa respecto a las de otros socios comerciales o que influya a su favor. A cambio, le ofrece al trabajador contratar a un pariente suyo en su empresa, sin tener que pasar por procesos de selección, o bien ofrece realizar una serie de trabajos para el beneficio particular del trabajador a un precio muy bajo o gratuitamente. La materialización de estas conductas sería constitutiva de un delito de corrupción en los negocios (art. 286 bis CP).

Actuación correcta:

- Rechazar la oferta.
- Informar de la irregularidad a través del Canal Ético.
- Dejar constancia por escrito del incidente.
- Continúa las negociaciones con otra persona trabajadora del proveedor de servicios o, directamente, con otro proveedor distinto.

b. Obsequios a cargos públicos y socios comerciales

En la mayoría de los países, los usos sociales establecen que pueden entregarse pequeños obsequios personales a cargos públicos y socios comerciales. Por una parte, no interesa situarse en

una situación de descortesía al no ofrecer estas atenciones o rechazando las recibidas y, por otra, se pretende a toda costa evitar cualquier apariencia de corrupción.

Obsequio se puede definir como:

- Regalos socialmente usuales, por ejemplo, con motivo de un aniversario.
- Invitaciones a eventos deportivos, culturales o de otro tipo
- Descuentos atípicos (no habituales).

- Obsequios a cargos públicos.

Cargo público o funcionario público son los empleados del sector público u Organizaciones Internacionales o titulares de un cargo público (Inspectores, funcionarios de Agencias Públicas, jueces, fiscales, policías) y, en general, personas que desempeñen funciones del servicio público o personas nombradas por autoridades gubernamentales u otras entidades para ejecutar tareas de las Administraciones Públicas en su nombre y representación, ya sea a título personal o a través de empresas privadas o mixtas habilitadas a tal efecto (por ejemplo, empresas de homologación o certificación con efectos públicos).

Son cargos políticos los miembros del Gobierno nacional o federal, autonómico o estatal, local y municipal y miembros o trabajadores de partidos políticos en general, tanto nacionales como extranjeros.

Los funcionarios públicos y cargos políticos son considerados sujetos especialmente protegidos por el Código Penal (arts. 419 a 427). Se prohíbe estrictamente ofrecerles regalos, favores o ventajas que puedan influir o aparentar influencia en sus decisiones, ya que ello podría llegar a considerarse un acto de corrupción. En la mayoría de países, la legislación que regula las relaciones con los cargos públicos o políticos es más rigurosa que la que regula las relaciones entre socios comerciales con la finalidad de asegurar la transparencia e imparcialidad de la Administración Pública².

Excepciones permitidas:

- Invitaciones ocasionales a comidas de trabajo de bajo valor económico y en contexto profesional.

- Obsequios de socios comerciales

Los regalos de terceros también pueden ser constitutivos de delito si buscan influir en las decisiones comerciales o generar dependencia (arts. 286 bis y siguientes del CP).

En cualquier caso, están prohibidos:

- Obsequios de valor elevado o frecuentes.
- Obsequios ilegales, inmorales o que de otro modo perjudiquen la imagen o reputación de Indcresa.
- Obsequios monetarios, por ejemplo, en forma de dinero en efectivo o transferencias bancarias.
- Obsequios que puedan ser apreciados por un observador objetivo como efectuados con la intención de afectar el criterio de imparcialidad del receptor o provocar en él ilícitamente decisiones específicas.

² En España resultan particularmente de aplicación en esta materia la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se permiten:

- Obsequios generales de valor simbólico que publicite la marca y no sea discriminatoria respecto de un grupo de perceptores (es decir, si se realizan a todos los proveedores en general de cierto volumen, pero no a alguno de ellos en particular, y siempre de escaso valor).
- Invitaciones a comidas de trabajo dentro de límites del uso habitual.

c. Participaciones en otras empresas

Se considera conflicto de interés toda situación en la que un colaborador o persona vinculada (cónyuge, parientes, etc.) pueda obtener beneficio personal o profesional en detrimento de los intereses de INDCRESA.

Obligaciones:

- Informar a la empresa sobre el desempeño de cualquier actividad complementaria y/o la tenencia de acciones o participaciones en otras empresas, especialmente si están vinculadas al mismo sector.
- Abstenerse de participar en decisiones donde exista conflicto de interés.

La detección temprana, la transparencia y la actuación ética son claves para evitar que estas situaciones deriven en riesgos penales o reputacionales para la compañía y sus empleados.

7. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN PARA EVITAR PRÁCTICAS CORRUPTAS

Los siguientes principios operativos son esenciales para garantizar el cumplimiento ético de las actividades de INDCRESA y evitar incurrir en responsabilidades penales conforme al Código Penal vigente (especialmente artículos 31 bis, 286 bis, 419 y concordantes) (visto *supra* en el apartado 3 "Consecuencias de llevar a cabo actividades y prácticas corruptas").

Principios rectores:

- **Separación de intereses:** Está prohibido utilizar la posición profesional o los contactos de INDCRESA para beneficio, personal o de terceros, en perjuicio de la compañía. Esto incluye la contratación de familiares, la derivación de contratos o favores personales.
- **Transparencia:** Toda actuación comercial debe realizarse de manera transparente, clara y accesible a efectos de supervisión interna o externa. Cualquier indicio de opacidad será tratado como un factor de riesgo de corrupción.
- **Documentación y trazabilidad:** Todos los procesos deben quedar reflejados por escrito. Las relaciones comerciales, acuerdos, prestaciones y contraprestaciones deben constar en contratos y facturas, con registro contable adecuado que permita verificar cada transacción.
- **Principio de doble control ("cuatro ojos"):** Toda operación de pago, contratación relevante o decisión con impacto financiero deberá contar con la autorización conjunta de al menos dos responsables jerárquicos de la compañía.
- **Prohibición de pagos en efectivo:** Los pagos deben realizarse exclusivamente por medios trazables (transferencias bancarias a cuentas identificadas). Quedan terminantemente prohibidos los pagos en metálico o a cuentas en territorios considerados de riesgo o paraísos fiscales, salvo justificación y autorización previa del Comité de Ética.

A modo de resumen, para facilitar la toma de decisiones y la mejor comprensión de las actuaciones que pueden ser constitutivas de casos de corrupción, se enumeran las reglas básicas para operar correctamente en el día a día en nombre de Indcresa:

NO DEBE

...mezclar sus intereses personales con los intereses de Indcresa.

...realizar, aceptar u ofrecer regalos monetarios.

...aceptar obsequios si dicho acto puede generar la apariencia de que únicamente se hace para recibir alguna cosa a cambio o conceder algo.

...entregar u ofrecer obsequios o favores a cargos públicos.

...realizar pagos sin haber obtenido previamente la correspondiente factura o contrato.

...aceptar o pactar comisiones por rendimiento en los contratos de prestación de servicios, consistentes en porcentajes calculados sobre la base del volumen del encargo que no prevean un límite máximo.

DEBE

...actuar siempre de forma transparente y de buena fe.

...verificar que existe una adecuación y proporcionalidad entre la prestación y la contraprestación en una relación comercial.

...comprobar, antes de aceptar un obsequio, si éste es adecuado social y profesionalmente, y obtener las autorizaciones pertinentes.

...consultar siempre previamente al Comité de Ética en caso de duda ética o legal.

...analizar, antes de tomar una decisión, si ésta es correcta: pregúntese si sería capaz de defender dicha decisión públicamente.

...documentar la relación comercial mediante contrato en el que figure de forma precisa la descripción de la prestación del servicio o compra y no realizar pagos en efectivo.

8. HERRAMIENTAS DE INDCRESA PARA LA LUCHA EFECTIVA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Indcresa ha implantado un conjunto de herramientas preventivas y de control alineadas con las exigencias del Código Penal español (especialmente el artículo 31 bis y concordantes) y con las mejores prácticas de cumplimiento normativo. Estas herramientas tienen como objetivo detectar, prevenir y reaccionar frente a cualquier indicio de conducta corrupta o contraria a la legalidad.

Entre ellas, destacamos las siguientes:

a. Actividades de formación e información

La estrategia de Compliance en Indcresa incluye planes de formación y sensibilización obligatorios para todos los empleados.

Estas formaciones están reforzadas con materiales como el Código Ético y la presente Política Anticorrupción, con los que se pretende dar apoyo, mediante ejemplos prácticos, con respuestas a preguntas relacionadas con la corrupción y con el impacto que la comisión de los delitos tipificados en la reforma del Código Penal pueda tener para Indcresa.

b. Análisis de integridad de socios comerciales (o “Business Partner Check”)

La relación entre Indcresa y cada uno de sus socios comerciales o proveedores debe estar presidida por los valores éticos de integridad, comportamiento leal, transparencia y buena fe. Para preservar estos valores y proteger nuestra reputación debemos conocer a nuestros socios comerciales y verificar su honestidad. Por ello, antes de formalizar las relaciones comerciales, Indcresa examina a sus potenciales proveedores, distribuidores y demás socios cuidadosamente a través de un proceso de análisis de integridad de socios comerciales, también conocido como **“Business Partner Check”**, consistente en la recopilación y gestión de determinada información relativa a cada uno de los nuevos socios comerciales de la compañía.

De esta forma se analizan las relaciones con los potenciales socios comerciales y se detectan posibles riesgos referidos a su falta de integridad y al posible incumplimiento de la legislación vigente en materia de defensa de la competencia, de blanqueo de capitales, y en relación con los delitos de corrupción.

Asimismo, cada agente intermediario o socio comercial deberá obtener una copia del Código ético de Indcresa y de este Manual y firmarlo por sus representantes como compromiso de cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

c. El Comité de Ética

La compañía ha formado el Comité de Ética, cuyo secretario y representante tiene como principal misión es identificar riesgos específicos de Indcresa, encargándose de evaluar, analizar, implementar y realizar un seguimiento del Programa de Prevención de Delitos, con el objetivo de evitar la responsabilidad penal por parte de Indcresa, a través de la correspondiente delegación técnica en asesores externos que colaboran en esta función.

Las principales funciones de la Unidad de Cumplimiento Normativo son las siguientes:

- Definición y actualización de la relación de riesgos penales aplicables a la actividad de Indcresa.
- Actualización de las medidas preventivas y de detección de la empresa para cubrir los riesgos penales.
- Asesoramiento a la Dirección en la toma de decisiones que pudiesen tener consecuencias penales.
- Planificación de acciones formativas relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el Programa de Prevención de Delitos de INDCRESA.
- Mantener un registro de evidencias del ejercicio del debido control de la Compañía.
- Reportar las actividades e iniciativas de forma periódica a la Dirección de Indcresa.

d. El Canal Ético

Indcresa ha establecido un Canal Ético de denuncias accesible, seguro y confidencial para que empleados, proveedores, socios y terceros puedan comunicar cualquier irregularidad, incumplimiento del Código Ético o sospecha de actos de corrupción o fraude.

Este canal se rige por los principios establecidos en la Ley 2/2023, de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción. Garantiza:

- Confidencialidad de la identidad del informante.
- Posibilidad de denuncia anónima.
- Prohibición expresa de represalias.
- Diligencia y trazabilidad en la gestión de las comunicaciones.

El canal está coordinado por el Secretario del Comité de Ética y está disponible en:

 <https://indcresa.com/canal-etico-de-denuncias/>

Cualquier persona que tenga conocimiento de una posible infracción ética, legal o penal, deberá utilizar este canal de forma responsable, proporcional y de buena fe. Su correcta utilización es clave para reforzar la cultura de cumplimiento de Indcresa.

9. APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

Esta Política entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo de Administración de INDCRESA.

Para garantizar la eficacia de la presente Política y demás normativa interna que lo desarrolle, estos serán sometidos a revisión y actualización periódica.

Todas las modificaciones materiales que se realicen sobre la misma deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración de INDCRESA, salvo aquellas de índole menor o de mero desarrollo, resultando suficiente en estos casos su aprobación por parte del Comité de Ética de INDCRESA.

ANEXO I. Comunicación de regalos o favores

(El comunicante reportará al Compliance Officer de Indcresa)

Nombre del comunicante		
Área / Departamento		
Fecha de la comunicación		
Calidad del comunicante	Destinatario ☐	Otorgante ☐

Identificación de la situación que origina el regalo y la relación con el tercero

Identificación de regalo/favor (descripción, importe)

Tercero implicado (otorgante o destinatario del regalo)

Documentación soporte aportada

Nombre:

Fecha:

Recibí

--

ANEXO II. Infografía-Resumen de la Política Anticorrupción

*Esta política define el procedimiento para **prevenir, detectar, investigar y sancionar cualquier práctica constitutiva de corrupción y fraude**. En ella se regulan aspectos relativos a la aceptación, entrega u ofrecimiento de regalos, dádivas, atenciones o invitaciones, garantizando el máximo nivel de ética, transparencia e integridad en las actividades de INDCRESA.*



El objetivo de esta Política Anticorrupción y de Prevención del Fraude es crear un entorno donde se **minimicen los riesgos de fraude y corrupción** para evitar pérdidas derivadas de los mismos. Las consecuencias del fraude y la corrupción no son solo económicas, sino que afectan también a la reputación de la empresa, a la confianza de los colaboradores, y a la motivación de los profesionales.

Compromiso



- Tolerancia cero ante la corrupción y el fraude.
- Fomentar integridad, transparencia y cumplimiento ético.
- Aplicable a empleados, directivos y socios comerciales.

Marco Normativo



- Código Penal Español (art. 31 bis, 286 bis, 419...).
- Ley 2/2023 (Protección del informante).
- Convención ONU contra la Corrupción, Pacto Mundial de la ONU.
- "Convenio Anticohecho" (OCDE), US FCPA, UK Bribery Act.

Prohibiciones Clave



Ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar:

- **Sobornos** (dinero, regalos, favores, a cambio de un beneficio o ventaja injustificado, para sí o para un tercero, cuyo propósito sea influir indebidamente en decisiones comerciales, contractuales o administrativas).
- **Donaciones a partidos políticos** para influir.
- **Tratos de favor y pagos de facilitación.**
- **Regalos** con un valor económico no razonable, no conforme a las prácticas comerciales generalmente aceptadas o atenciones comerciales usuales, o dirigidos a autoridades o funcionarios públicos. Todos los regalos deben ser previamente autorizados y debidamente documentados y registrados.

Obligaciones



- **Análisis de integridad** ("Business Partner Check") antes de contratar a terceros.
- Documentar y registrar **obsequios y favores**.
- Uso exclusivo del **Canal Ético** para denunciar irregularidades.
- Prohibición de pagos en efectivo.

Herramientas Internas



- **Formación continua** en cumplimiento.
- **Canal Ético** confidencial y seguro.
- **Comité de Ética**: supervisión y asesoría.

Consecuencias



- Para Indcresa: Multas de muy elevada cuantía, suspensión, disolución empresarial, además de grave impacto reputacional.
- Para personas implicadas: Multas, penas de prisión e inhabilitación, responsabilidad civil, sanciones disciplinarias.

Principios Básicos



- Transparencia
- Doble Control ("cuatro ojos")
- Separación de intereses
- Trazabilidad documental

Canal Ético



<https://indcresa.com/canal-etico-de-denuncias/>